



Distrito Judicial de Antioquia
JUZGADO CIVIL LABORAL DE CAUCASIA
Veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020)

Acción	Verbal-Expropiación
Demandante	Agencia Nacional de Infraestructura-ANI
Demandado	Charif El Hadaui Hernández
Radicado	05154 31 12 001 2020 00071-00
Asunto	Admisorio-Requiere parte demandante
Interlocutorio No.	688

Revisado el escrito de la demanda de la referencia, se advierte que se ajusta a los requisitos previstos en los artículos 82 y s.s., 399 del CGP., Ley 1682 de 2013 y Ley 1742 de 2014.

Solicitada la entrega anticipada del inmueble materia de acción a favor de la parte demandante, se procederá conforme al numeral 4º del art. 399 del C.G.P., requiriendo previamente la consignación a órdenes del juzgado del valor establecido en el avalúo anexo a la demanda.

Por lo anterior, el Juzgado Civil del Circuito de Cauca, se resuelve:

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda de expropiación formulada por la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI**, en contra de **CHARIF EL HADAUI HERNANDEZ** (Propietario).

Procédase con el trámite del proceso de expropiación señalado en el art. 399 del C.G.P., Ley 1682 de 2013 y Ley 1742 de 2014.

SEGUNDO: Notificar personalmente el auto admisorio de la demanda al demandado **CHARIF EL HADAUI HERNANDEZ** (Propietario), en la dirección de correo electrónico, remitiendo copia de la demanda y sus anexos, en los términos del Decreto 806 de 2020, quien dará contestación a la demanda al correo institucional jctoccasia@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro del término de ley.

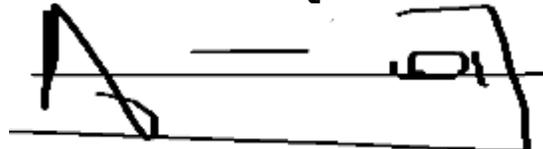
De igual forma, se comunicará la existencia del presente proceso, a la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN – FISCAL JEFE UNIDAD DE PERSECUCIÓN DE BIENES DIRECCIÓN NACIONAL DE JUSTICIA TRANSICIONAL, FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN-FISCALIA 39 DELEGADA ANTE EL TRIBUNAL Y TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL SALA DE JUSTICIA Y PAZ DE BUCARAMANGA**, para que si lo consideran comparezcan al proceso. Procédase por secretaria a través de los correos electrónicos de las entidades relacionadas, a comunicar la presente decisión.

TERCERO: Previo a la orden de entrega anticipada del bien, se requiere a la parte demandante para que en el término judicial de diez (10) días, consigne en la cuenta de depósitos judiciales No. 051542031001 del Banco Agrario de Cauca, el valor establecido en el avalúo aportado: CINCUENTA Y CINCO MILLONES CIENTO VEINTICINCO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M.L. (\$55´125.792) y aporte al expediente el título judicial correspondiente.

CUARTO: Ordenar la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria 015-13615 de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CAUCASIA-ANTIOQUIA. Por la secretaria, líbrese el correspondiente oficio comunicatorio de la medida, para los fines pertinentes.

QUINTO: Reconocer personería para representar a la entidad demandante AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA-ANI-, al abogado JUAN PABLO CUELLAR VARGAS con CC. No. 74.184.729 y TP. 207.196 del CSJ., con las facultades conferidas en el poder anexo a la demanda.

NOTIFÍQUESE



**EDGAR ALFONSO ACUÑA JIMENEZ
JUEZ**

Firmado Por:

**EDGAR ALFONSO ACUÑA JIMENEZ
JUEZ**

**JUZGADO 001 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE CAUCASIA-
ANTIOQUIA**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12*

Código de verificación:

**f327cc858faf94b5b9493e0a2fbc6ea07666f8f81cbb26be2f3ad1f5fa6968
af**

Documento generado en 27/10/2020 11:17:54 p.m.

***Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>***